

CONSEJO ACADEMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2025-014

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2025-006, sesión de 21 de FEBRERO de 2025

El Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (..)”;

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reconoce: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y Rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. (...)”;

Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: *“El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;*

Que, el artículo 166 de la LOES establece: *“Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico señala: “Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...)”;

Que, el artículo 248 del Reglamento de Régimen Académico indica: “Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando; modifica perfil de egreso; tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda; denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. La Universidad podrá realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según los procedimientos establecidos en la normativa interna, los cuales una vez adoptada la Resolución del Honorable Consejo Universitario, deberá ser notificada en el término máximo de cinco (5) días al Consejo de Educación Superior para su registro. La Universidad podrá ejecutar los cambios no sustantivos una vez que se encuentren aprobados por el Honorable Consejo Universitario, sin perjuicio de que el Consejo de Educación Superior notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser el caso. (...)”;

Que, en el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, consta como atribución del H. Consejo Universitario: “g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de grado o de programas de posgrado y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con el literal j del Art. 169 de la LOES”;

Que, mediante Resolución nro. ESMENA-ESPE-001-2024, de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por la Lic. Gloria Maritza Valencia Vivas Ph.D Coordinadora De Carrera, en su parte resolutive menciona: “**Art.1.-** Aprobar, la propuesta de los ajustes realizados en la malla curricular de la carrera de Ciencias Náuticas- Modalidad Dual, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE sugeridos por la Unidad de Desarrollo Educativo (UDE), con los anexos necesarios que forman parte inseparable y constitutiva de la presente Resolución. (...)”.

Que, mediante resolución nro. ESPE-CA-RES-2025-001 de fecha 13 de enero de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, menciona en su parte pertinente: “**Art. 1.-** Acoger la evaluación técnico curricular suscrita por el Director de la Unidad de Desarrollo Educativo y por lo tanto aprobar el ajuste curricular sustantivo de la Carrera de Ciencias Náuticas; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para el trámite respectivo”.

Que, mediante EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL AJUSTE CURRICULAR SUSTANTIVO-NO SUSTANTIVO DE LA CARRERA LICENCIATURA EN CIENCIAS NÁUTICAS, de fecha 18 de FEBRERO de 2025, suscrito por el Msc. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, menciona: “**CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR** El proyecto de ajuste sustantivo y no sustantivo de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Náuticas cumple con los requisitos establecidos por el

Consejo de Educación Superior (CES), en concordancia con la Guía Metodológica para la Presentación de Carreras y/o Programas. Dicho cumplimiento garantiza que el diseño curricular, los objetivos de formación y la estructura del programa estén alineados con las normativas vigentes y las demandas del sector académico y profesional. No obstante, en aras de optimizar la propuesta y ajustarla a las observaciones emitidas por el CES, se requieren implementar las siguientes modificaciones específicas: **Reducción de PAOS:** • Ajustar el número de PAOS aprobados de 9 a 8, reduciendo la carga horaria total de 7,176 horas a 6,144 horas, garantizando la coherencia con los estándares establecidos para la duración y estructuración de los programas académicos. **Modificación de Inglés Técnico Marítimo:** • Reducir los niveles de la asignatura Inglés Técnico Marítimo de 7 a 4 niveles, distribuyendo 2 niveles en cada itinerario. Este ajuste optimiza la carga horaria de esta asignatura y focaliza su relevancia en las competencias específicas del programa. **Incorporación de Inglés General:** • Incluir la asignatura de Inglés General, la cual complementará las habilidades lingüísticas básicas del estudiante y permitirá una transición adecuada hacia el manejo técnico del idioma en contextos marítimos. **Ajuste del Nivel de Certificación de Idioma Extranjero:** • Modificar el nivel de exigencia en el idioma extranjero de B2 a B1, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), garantizando la viabilidad del cumplimiento de este requisito por parte de los estudiantes, sin comprometer los estándares académicos mínimos. **Ampliación de Estudiantes por Cohorte:** • Incrementar la capacidad de estudiantes por cohorte de 30 a 40, lo que permitirá una mayor accesibilidad y atenderá la creciente demanda de formación profesional en el campo de las ciencias náuticas. Estas modificaciones asegurarán que el programa no solo cumpla con los lineamientos normativos, sino que también responda de manera eficiente a las necesidades del sector marítimo y a las proyecciones académicas e institucionales. La implementación de estos ajustes fortalecerá la calidad del proyecto, garantizando su sostenibilidad y pertinencia en el ámbito educativo y profesional.”.

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2025-0654-M, de fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: “En atención a Memorando Nro. ESPE-UAFA-2025-0293-M, solicito a usted mi Coronel, se reforme la Resolución ESPE-CA-RES-2025-001 de Consejo Académico de 13 de enero de 2025 correspondiente a la Carrera de Ciencias Náuticas de modalidad Dual, esta solicitud se hace en atención a la observación emitida por el Consejo de Educación Superior (CES): Se solicita a la IES verificar, junto con el ajuste curricular sustantivo, se presente el ajuste curricular no sustantivo. Para ello, se declara la Resolución ESPE-HCU-RES2025-008, en la que únicamente hace referencia a cambios sustantivo. Esta observación se hace referencia a una actualización de la plataforma del CES, donde se separar los indicadores de ajuste sustantivo y no sustantivo, para lo cual se adjunta los respectivos documentos, es importante señalar que en la Evaluación Técnica Curricular constan todos los cambios solicitados y se actualiza dicho informe incluyendo el término “no sustantivo”.”.

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Académico de 21 de febrero de 2025, al tratar el quinto punto del orden del día, se respecto al AJUSTE CURRICULAR SUSTANTIVO / NO SUSTANTIVO de la Carrera de Ciencias Náuticas., los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”.

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-UAA-2024-13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph. D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2026;

De conformidad con el literal l), numeral 7, del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los considerandos y fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca; y

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger la evaluación técnico curricular suscrita por el Director de la Unidad de Desarrollo Educativo y por lo tanto aprobar el ajuste curricular sustantivo y no sustantivo de la Carrera de Ciencias Náuticas; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para el trámite respectivo.

Art. 2.- En virtud del artículo precedente, derogar la resolución nro. ESPE-CA-RES-2025-001, de fecha 13 de enero de 2025.

Art. 3.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia, al Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, al Director de la carrera de Ciencias Náuticas.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 21 de febrero de 2025.

CRNL. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO